

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2022**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexos de Héctor Antonio Ulloa Ortiz, quien se ostenta como Titular de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, depositados en la oficina de correos de la localidad el diez de los actuales, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciséis siguiente, y registrados con el folio **004416. Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos legales conducentes, el escrito y anexos del Titular de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales formula manifestaciones en torno a la actualización de una causal de improcedencia en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el diverso 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, párrafo primero<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que se exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

**Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** (...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

(...).

**Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican:

(...).

IV. Unidad Jurídica;

(...).

**Artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit.** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

(...).

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2022

de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada Ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 5

---

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

